JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2017-01190-00

1.- Para todos los efectos téngase en cuenta que el extremo demandante descorrió las excepciones planteadas por la parte pasiva.

2.- Con el fin de continuar con el correspondiente tramite, el juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m., del día **25 de Agosto del año 2020,** para que tenga lugar la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por el artículo 392 del CGP., la cual se adelantará de manera **VIRTUAL,** a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios oficiosos.

La referida **Audiencia Virtual** se adelantará a través de los aplicativos Lifesize o Microsoft Teams, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través de la línea Whatsapp 3227476931, a efectos de remitir el expediente digital con antelación a la audiencia y garantizar la conectividad el día y hora señalado, así mismo deberán contar con las herramientas tecnológicas necesarias para la práctica de la mentada diligencia.

ADVERTIR a las partes que esta decisión se notificará por estado, NO se les remitirá invitación escrita para que comparezcan a la citada audiencia, quedando de todas formas con la obligación de asistir, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones legalmente previstas (numeral 4 artículo 372 CGP), pues las partes deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales para que comparezcan, deber que les es impuesto por el artículo 78 ibídem.

DECRETAR LAS PRUEBAS en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones sujetas a valoración legal del Despacho.

PARTE DEMANDADA

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, sujetas a valoración legal del Despacho.

DLO

INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal o quien haga sus veces del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**,** dentro del curso de la audiencia arriba programada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del 17 julio de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO